

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1568
6 de Agosto de 2014**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM No. 109949 del 27 de septiembre del 2013, el señor Jorge Eliecer Sanchez Parada como propietario del establecimiento de Comercio denominado "Lavadero el cura" según el certificado de matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Neiva, solicitó ante esta Corporación permiso de vertimientos de aguas residuales del lavado de motos ubicado en la carrera 16 No. 50 - 73 en el Municipio de Neiva Departamento del Huila.

Mediante oficio de requerimiento DTN 76042 del 13 de octubre del 2013, se le solicito a Jorge Eliecer Sanchez Parada para que allegue la información sobre el plano en donde se identifique localización georreferenciados de las descargas al cuerpo de agua y análisis fisicoquímico del parámetro de solidos suspendidos y repetir en análisis del parámetro DBO5.

En respuesta a lo solicitado, el peticionario en oficio radicado CAM 111629 del 15 de noviembre del 2013, envía la información faltante para el trámite del permiso de vertimientos.

Mediante Auto No. 194 de fecha 13 de diciembre del 2013, la Dirección Territorial Norte inicio el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos de aguas residuales al alcantarillado público requerido por Jorge Eliecer Sanchez Parada como propietario del establecimiento de comercio denominado "Lavadero el Cura". El interesado fue notificado personalmente el día 23 de diciembre del 2013.

En esta misma fecha, a través de oficio radicado CAM 112728 se remite el comprobante de pago No. 26885 en el que se cancelan los costos de evaluación y seguimientos liquidados por la CAM, para este trámite.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Mediante radicado CAM 6231 de fecha 28 de julio del 2014, el interesado allega la publicación en el diario del Huila del *hace saber* del proceso del permiso de vertimiento, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición dentro del trámite.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 194 de 2013, se adelanto visita de inspección ocular el 31 de julio del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección Territorial Norte ordenó realizar visita y se profiere concepto técnico de visita No. 1034 del 4 de agosto de 2014, exponiendo:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de verificar las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales del lavadero de vehículos del establecimiento comercial LAVADERO EL CURA, se practicó visita técnica de inspección ocular realizando las siguientes observaciones:

- * El lavadero de vehículos del establecimiento comercial LAVADERO EL CURA, se ubica en la carrera 16 No. 50 – 73 del municipio de Neiva, en las coordenadas planas origen Bogotá, correspondientes a E 865405 y N 818540.*
- * El área del lavado de vehículos de del establecimiento comercial LAVADERO EL CURA, se identifica como vertimiento aguas residuales al alcantarillado público, de manera intermitente dependiendo de la demanda por el servicio.*
- * Los vertimientos se realizan de acuerdo a la demanda por el servicio, para lo cual el establecimiento cuenta con un área de lavado, conformada por tres gatos hidraulicos, un aljibe, un área de secado en concreto y tres mangueras para el lavado.*
- * El sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el lavadero del establecimiento comercial LAVADERO EL CURA consta de un canal colector de aguas de lavado, protegido con rejilla metálica, las cuales son conducidas inicialmente a un sedimentador, posteriormente a un sistema de trampa de grasas y aceites y por ultimo llega hasta el alcantarillado municipal.*
- * En el lavadero del establecimiento comercial LAVADERO EL CURA, se atienden solamente motocicletas.*

ANALISIS DE RESULTADOS

Entrada al sistema de tratamiento

Caudal : 0,074 L / Seg

G Y A : 247 mg / L

DBO5: 105 mg/L

SS: 300 mg / L

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

4. En consideración al sistema de tratamiento utilizado para el manejo de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos del establecimiento comercial LAVADERO EL CURA, queda autorizado solamente para realizar el lavado de motocicletas.

De acuerdo a la información suministrada, se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo...”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de vertimientos, y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al señor JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA identificado con cedula de ciudadanía No. 83.091.784 de Campoalegre (H) NIT 83091784 - 7 como propietario del establecimiento de comercio denominado “Lavadero el Cura”, permiso de vertimiento de aguas residuales, al alcantarillado público en una cantidad de 0.1 L/seg, provenientes del lavado exclusivamente de motocicletas del establecimiento comercial Lavadero el Cura ubicado en la Carrera 16 No. 50 – 73 coordenadas E865405 y N818540, Jurisdicción del Municipio de Neiva Departamento de Huila.

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente permiso se otorga por el término de 5 años.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de este permiso de vertimientos deberá realizar cada 15 meses un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del área de lavado de motocicletas, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984. El monitoreo se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

debe realizar en presencia de un funcionario de la CAM, por lo cual se informara a esta Corporación con una anticipación de mínimo 8 días. Los resultados del monitoreo deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentajes y carga contaminante a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad de lavado de motocicletas; así mismo los resultados del monitoreo deberá ser allegado a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario, posterior a la realización del mismo.

PARAGRAFO.- El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM según lo estipulado por la Resolución 0176 de 2003.

ARTICULO CUARTO. El beneficiario deberá realizar periódicamente la remoción de los lodos almacenados en los sedimentadores con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite. Estos lodos deben ser tratados por empresas autorizadas por la CAM para realizar su tratamiento, es decir que tengan su respectiva licencia ambiental.

ARTICULO QUINTO. En consideración al sistema de tratamiento utilizado para el manejo de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos del establecimiento Comercial Lavadero el Cura, este permiso se autoriza únicamente para realizar el lavado de motocicletas.

ARTÍCULO SEXTO. Aprobar el plan de gestión del riesgo para el vertimiento generado por su actividad de lavado de motocicletas que se realiza en el establecimiento de comercio Lavadero el Cura.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en esta Resolución, al año siguiente de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

ARTICULO OCTAVO. Cuando por cualquier causa se haya modificado los términos y condiciones del permiso, la CAM modificara unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del permiso, decisión que se notificará a Jorge Eliecer Sanchez Parada, mediante acto administrativo u oficio.

ARTICULO NOVENO. El presente permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo la conducción de su sistema de tratamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. En caso de modificación o renovación del permiso de vertimientos se seguirá lo ordenado por el Decreto 3930 de 2010.

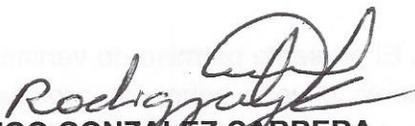
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA propietario del establecimiento de comercio LAVADERO EL CURA, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE